

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal - Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELIANA RODRIGUEZ MENDEZ

DEMANDADO: SIMPROFISALUD Y OTROS.

RADICADO: 702153189001-2018-00205-00

OBJETO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante a través de escrito dirigido a esta unidad judicial en la calenda del 18 de marzo de 2022, manifestó que desistía de las pretensiones de la demanda instaurada contra el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PROFESIONES Y OFICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SALUD-SINPROFISALUD, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, y el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. P

Así las cosas, esta judicatura se dispone a realizar un estudio sobre la procedencia de esta medida, para lo que se realiza un estudio basado en la normatividad vigente, el cual dispone:

- Como el código de procedimiento laboral no contempla la figura de desistimiento de las pretensiones, se aplica lo dispuesto en el art 145 C.P.L, en donde esboza que a falta de normativa expresa se remite a lo dispuesto en el Código general del proceso

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto. La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la solicitud de desistimiento toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, cuenta con amplias facultades, entre ellas la de desistir, al tanto que se constata que, dentro del asunto de la referencia aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, el Juzgado no condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que los demandados no se opusieron al desistimiento de las pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso promovido por ELIANA RODRIGUEZ MENDEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PROFESIONES Y OFICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SALUD-SINPROFISALUD, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, y el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. P

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abdb8d0b5a2535ab2dff1c3935708ecc69d136ef549baff0d6292900398be81**

Documento generado en 23/03/2022 06:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>